

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 24 de Abril.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 270.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

CONVOCATORIA.

Para que tenga debido efecto lo dispuesto en el art. 44 de la ley Municipal vigente, que determina la época en que han de efectuarse las elecciones municipales, siempre que corresponda la renovación bienal que establece el 45 de la misma, he acordado fijar el día 10 del próximo Mayo para que tengan lugar aquéllas en todos los Ayuntamientos de la provincia de mi mando.

Como siempre, es necesario que los Señores Alcaldes, funcionarios y demás personas in-

teresadas en la elección, se penetren de la transcendencia que implica la buena administración municipal, base primordial del bienestar de los pueblos, y de ahí, el deber que todos tenemos de procurar que el Cuerpo electoral ejerza su derecho sin la menor traba, para que de este modo designe las personas que considere más aptas al desempeño de cometido tan sagrado.

Basado en estas consideraciones, espero que todas las operaciones referentes á la elección se efectúen con la mayor formalidad y sujeción á la ley, en la inteligencia que cualquiera que faltase á la misma será tratado por mi parte con el mayor rigor.

Por último, á fin de evitar dudas y vacilaciones en la interpretación de las nuevas en parte disposiciones, á continuación se inserta un indicador por el que desde luego quedarán aquéllas aclaradas, pudiendo además los Sres. Alcaldes acudir en consulta á este Gobierno si alguna dificultad pudiera presentárseles.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

25 de Abril.

Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el Domingo 3 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.)

3 de Mayo.

Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo último.)

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

10 de Mayo.

A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada sección; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

14 de Mayo.

Como Jueves inmediato posterior al Domingo de la votación, conforme al art. 48 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos, de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

1.º de Julio.

Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley Orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de este año.

Palencia 24 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

25 Abril

CIRCULAR NÚM. 271.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Los tablajeros de esta Corte se proponen para el 1.º de Mayo próximo aumentar el precio actual de las carnes que expenden, interesa por tanto haga V. S. saber á los abastecedores que de esa provincia puedan hacer envíos de carnes muertas, que este Ayuntamiento les dará las mejores facilidades para la introducción y venta de aquéllas.”

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo hagan saber á los abastecedores de carnes de sus respectivas localidades á quienes afecta el preinserto telegrama.

Palencia 24 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 272.

Secretaría.—Sección 4.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

“Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Fuentes García, contra el nombramiento de Subdelegado de Farmacia de esa Capital, hecho á favor de D. Emerenciano Nieto del Barco; y considerando que en dicha designación se han guardado las reglas establecidas en el reglamento de 24 de Julio de 1848, mandado cumplir por la Real orden de 27 de Febrero último, dictada acerca de este mismo asunto: Considerando que la reclamación de D. Isidoro Fuentes García, no aparece justificada y revela en parte el deseo de desvirtuar los efectos de la expresada Real orden de 27 de Febrero, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se desestime el mencionado recurso y se tenga por bien hecho el nombramiento de D. Emerenciano Nieto del Barco para Subdelegado de Farmacia de esa Capital.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el del recurrente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de

Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de Palencia.”

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Palencia 24 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Llaguno y Cabeza, vecino de Portugalete, según cédula personal núm. 183, que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 17 del actual, solicitud de registro de 144 pertenencias para la mina “Rozadilla”, de mineral carbón, sita en término de Muñeca y Villanueva de Respenda, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, al sitio Rozadilla y Valdeladuerna; lindante por N. con tierras de labor, radicantes en jurisdicción de los pueblos arriba mencionados, al E. con Cuesta Cardillo, S. mina Ocasión, de D. Félix Murga, y por el O. con la mina Cecilia, de D. Conrado Quintana.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida la estaca núm. 8 de la mina Trueno, en el ángulo N. E. de la misma mina, desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.000 metros, la 2.ª; de ésta al N. 200 metros, la 3.ª; de ésta al O. 200 metros, la 4.ª; de ésta al N. 300 metros, la 5.ª; de ésta al O. 2.800 metros, la 6.ª; de ésta al S. 500 metros, la 7.ª, y de ésta con 2.000 metros al E. se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 603 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 24 de Abril de 1891.—
Crisógono Manrique.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal facultativo de este distrito en las fechas que en la misma se expresan, con las aproximaciones que marcan las disposiciones vigentes.

NOMBRE DE LA MINA.	Número del expediente.	Clase de mineral.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	Clase de la operación.	FECHA ó plazo de la operación.	MINAS Y REGISTROS COLINDANTES.
Las Dos Cármenes.	619	Cobre.	Dehesa de Montejo.	D. Félix Murga.	Demarcación	Del 2 al 10 de Mayo.	Se ignora.
Basilia.	616	Idem.	San Martín de los Herreros.	El mismo.	Idem.	Del 2 al 10 de idem.	Idem.
Esperancita.	615	Idem.	Dehesa de Montejo.	El mismo.	Idem.	Del 4 al 12 de idem.	Idem.
Cerverana.	701	Hulla.	Idem.	Cirilo María de Ostara.	Idem.	Del 5 al 13 idem y sucesivos.	Idem.
Gonzalito.	705	Idem.	Dehesa de Montejo y Castrejón.	Conrado Quintana.	Idem.	Del 16 al 24 idem y sucesivos.	Idem.
Segundo.	652	Cobre.	Villaverde de la Peña.	Félix Murga.	Idem.	Del 30 de Mayo al 7 de Junio.	Idem.
Maravilla.	688	Idem.	Velilla de Tarilonte.	Pedro Fernández.	Idem.	Del 1 al 8 de idem.	Idem.
Hada.	657	Idem.	Aviñante y Santibáñez.	Cirilo María de Ostara.	Idem.	Del 3 al 11 de idem.	La Positiva, 569 y San Francisco, 570.
Jesusito.	700	Hulla.	Idem.	El mismo.	Idem.	Del 5 al 13 de idem.	Idem.
Bienvenida.	666	Calamina.	Villafría.	El mismo.	Idem.	Del 9 al 17 de idem.	Se ignora.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868, para conocimiento de los registradores y de D. Victor Fernández Bayón, vecino de Santurde, como dueño de la mina “La Positiva”, número 569, colindante con los registros “Hada” y “Jesusito”, representado por D. Elías Sánchez Valiente, y para el de las demás personas que resulten interesadas.
Palencia 24 de Abril de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Según me participa el Alcalde de Amayuelas de Abajo, han sido recogidas por el Guarda municipal dos caballerías asnales que se hallaban desmandadas el día 22 del actual en aquel término, cuyas señas se insertan á continuación, para que puedan reclamarlas sus dueños dentro del plazo de cuarenta días, debiendo advertirse que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna y según previene la circular de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 22 de Julio de 1883, se procederá á su venta en pública subasta y al producto se dará la aplicación que dicha circular determina.

Palencia 24 de Abril de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Señas de las caballerías.

Un burro pelo negro, cerrado, con cabezada de correa y ramal de cadena de hierro, aparejo en mediano estado, cubierto con piel de res lanar.

Otro pelo cardino, cerrado al parecer, sin cabezada, con aparejo mediano, cubierto de estera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

De tiempo atrás viene consagrando con preferencia su atención el Gobierno al estudio de medidas legislativas encaminadas á mejorar el régimen del trabajo y la condición de las clases obreras; y formulados ya algunos proyectos con el valioso concurso de la Comisión de Reformas sociales, y muy adelantados en su preparación otros, debe abrigarse absoluta confianza, esta vez, en que las Cortes del Reino los llevarán á término, completándolos como sea de justicia y conveniencia para dichas clases.

Pero esta solicitud de los Poderes del Estado, basada en profundas y serenas convicciones, para ser eficaz, ha de ir acompañada de tal independencia en sus móviles y de tanta madurez en las deliberaciones y acuerdos, que á los ojos de nadie aparezca como influida por ilícitos estímulos.

Así es que, en previsión de las manifestaciones anunciadas para el 1.º de Mayo próximo por diversas representaciones de clases obreras, no todas con pacífico espíritu al parecer, en las principales capitales y centros fabriles de la Península, el Gobierno ha acordado comunicar á V. S. instrucciones concretas, acomodadas á las especiales circunstancias que en tal suceso concurren.

La ley de Reuniones vigente de 15 de Junio de 1880 establece con toda claridad una perfecta distinción entre las reuniones públicas que hayan de celebrarse en edificio ó lugar cerrado, y las reuniones, "procesiones cívicas, séquitos y cortejos de

análoga índole que deban tener lugar en plazas, calles, paseos ó cualquiera otro lugar de tránsito."

Para celebrar las primeras, que significan el ejercicio del derecho individual reconocido por la Constitución, basta el aviso á la Autoridad veinticuatro horas antes de celebrarse; para que puedan tener lugar las segundas, que exigen y suponen un entorpecimiento más ó menos considerable del derecho de los demás ciudadanos á disfrutar de la libre circulación por sitios de dominio público, es necesario el permiso previo de la Autoridad, y ésta tiene consignado en la ley y reconocido en la práctica el derecho absoluto de concederle ó de negarle, según reclamen las circunstancias.

Esas circunstancias aconsejan hoy autorizar con la mayor amplitud, y aún con aquellas facilidades que estén al alcance de las Autoridades locales, el ejercicio del derecho de reunión pacífica en lugar cerrado, sea teatro ó circo, jardín cerrado ó local de cualquiera índole ó dimensión, separado materialmente del tránsito público, ó en despoblados ó terrenos separados de las ciudades, si sus propietarios lo autorizan; y prohibir en todas partes los séquitos, procesiones cívicas ó reuniones en plazas, calles ó paseos, ya sea con insignias ó banderas, ya sin ellas.

Las reuniones en lugar cerrado se celebrarán con asistencia de Delegados de la Autoridad, que cumplirán en ellas los deberes que el artículo 5.º de la ley les señala, siempre inspirándose en un criterio amplio y tolerante para las manifestaciones del pensamiento y de las aspiraciones de los obreros; y si éstos, á virtud de los acuerdos que adopten, quisieran dirigirse á las Autoridades para exponerles personalmente sus deseos, se les debe facilitar el realizarlo por medio de comisiones que no excedan de veinte individuos.

Cualquiera grupo ó acompañamiento que pase de ese número, ya para dirigirse al lugar de la reunión, ya para comunicarse con las Autoridades, toda aglomeración de esos grupos y su permanencia en la vía pública, en condiciones que alteren ó amenacen la completa normalidad del tránsito y circulación habituales se considerará como manifestación no autorizada, y por tanto ilegal, y deberá ser inmediatamente disuelta.

A la previsión de V. S. toca preparar y distribuir oportunamente, de acuerdo con las demás Autoridades, en todos los puntos de esa capital y su provincia, los medios de acción necesarios para que la ley se cumpla, el orden público se mantenga, y la libertad de todos sea por todos y por cada uno respetada.

Debo también recordar especialmente á V. S. un criterio de gobierno que estimo de capital interés en

estos momentos. Pueden mediar en el cumplimiento é interpretación de las leyes políticas relacionadas con el orden público, consideraciones que recomienden, según las circunstancias, mayor ó menor rigor de aplicación, pero una vez dictada una orden dentro de la ley y con escrupulosa observancia de sus formalidades internas y externas, por cima de todo otro interés, consideración y respeto, está que quede inmediata y cumplidamente obedecida, porque sólo tiene valor la tolerancia cuando es voluntaria concesión de la energía y de la fuerza. Así, pues, cuando, con arreglo al Código penal, á la ley de Reuniones y á las disposiciones de esta circular, llegue el momento de disolver una reunión ó una manifestación, V. S. la disolverá sin vacilaciones.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital en veintiuno del actual y autos de ab-intestato de D.ª Heráclia del Valle Tomé, vecina que fue de esta Ciudad, en la que falleció el doce del corriente, promovidos por D. Salustiano del Mazo Fernández Lomana, en concepto de apoderado de D. Santiago Liniens Gallo, vecino de Madrid y Curador ejemplar que fué de la finada, sin testamento D.ª Heráclia, natural de Melgar de Fernamental, soltera y de 58 años de edad, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á su herencia á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y Escribanía del refrendante.

Dado en Palencia á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Don Cenón Lantada Guerra, Alcalde constitucional de esta villa de Lantadilla.

Hago saber: Que el día 5 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta para el arrendamiento á venta libre por espacio de los tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de

1.902 pesetas 50 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, con más el recargo municipal, debiendo consignar antes los que deseen tomar parte en la subasta el importe del 2 por 100 de cada un año.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Lantadilla 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Cenón Lantada.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies de consumo de esta villa, importantes 2.917 pesetas 50 céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro, su aumento del 3 por 100 de cobranza y recargos municipales que se autoricen, tendrá lugar éste en la Casa Consistorial el día 3 de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana, en la forma establecida en el reglamento de Consumos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Castil de Vela 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Márcos Melgar.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama contributiva del ejercicio económico de 1891-92, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, empezados á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes á quienes afecta puedan examinarle y deducir sus reclamaciones, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Villaumbrales 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Guillermo Jubete.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arrendamiento á la libre venta de todas las especies de consumo sujetas á impuesto, cuyo primer remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el Lunes 4 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, por pujas á la llana y con las demás condiciones que expresa el pliego que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el mismo que pueden examinar los interesados todos los días hábiles.

Lo que pongo en conocimiento del público para los que quieran interesarse en la subasta.

Dueñas 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Benigno Gómez.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en la Sala de Subastas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
883	Medio aderezo de oro con chispas y diamantes y una cruz.	36 "
482	Un par pendientes de oro y unas caídas de idem..	13 "
502	Tres pares pendientes de oro y dos sortijas.	15 "
933	Medio aderezo de oro y coral, un par pendientes idem, un alfiler y una cruz de oro bajo.	43 "
514	Dos pares pendientes de oro.	18 "
Ropas y muebles.		
722	Un armario-librería color caoba, y un aparador de dos cuerpos, de pino.	150 "
630	Tres almohadones, una camisa y una mantilla de muletón..	4 "
631	Una sábana con puntilla.	4 "
1361	Cuatro sábanas de hilo y una colcha de algodón pequeña..	18 "
1392	Tres sábanas, dos almohadones y dos mantillas de muletón..	15 "
660	Una capa de paño fino, color pasa..	45 "
684	Cuatro almohadones.	3 "
1574	Una mantilla de seda, un mantel, dos servilletas y dos toallas..	6 "
907	Un mantón de lana oscuro.	7 "
694	Tres mantillas de bayeta amarilla..	4 "
738	Una enagua y un almohadón.	2 "
746	Una manta de lana y un mantón de idem azul.	20 "
838	Una colcha blanca y una visita de seda..	18 "
915	Once sábanas en buen uso.	34 "
775	Una sábana y dos almohadones..	4 "
333	Un mantel, un sobremantel y doce servilletas..	18 "
1445	Tres colchones de lana, para cama.	97 "
1491	Dos enaguas y un pañuelo de seda.	9 "
1554	Tres colchones de lana, para cama.	70 "
1333	Dos colchas de algodón blanco.	20 "
793	Dos manteos blancos, un corpiño, un mantel y una toquilla..	16 "
802	Una maleta con cerradura y llave.	3 "
892	Una colcha blanca de algodón.	9 "
812	Una sábana y dos chambras..	6 "
659	Una capa de paño fuerte.	30 "
228	Una falda de merino negro.	5 "
217	Una mecedora de rejilla.	16 "
736	Una mantilla de encaje.	17 "
1212	Tres sábanas y seis almohadones..	16 "
1214	Una colcha de algodón á crochet.	13 "
827	Una falda de percal.	3 "
1620	Un colchón de lana, para cama..	34 "
858	Una sábana, una camisa, una chaqueta, un pantalón y un chaleco..	16 "
862	Una falda de lana.	3 "
906	Un pañuelo blanco de algodón.	4 "
908	Una colcha de lana azul.	3 "
942	Una sábana y dos manteles.	7 "
978	Un mantel..	4 "
985	Un manto de muletón blanco..	4 "
1001	Una sábana y dos almohadones.	5 "
1033	Un baul con cerradura nueva.	4 "
SEGUNDA SUBASTA.		
Alhajas.		
446	Cuatro duros antiguos de plata.	14 "
810	Un reloj de oro sin tapa ni cristal y un alfiler de granates.	17 "
	Un imperdible de oro y perlas.	20 "
	Otro idem de plata y oro..	5 "
	Un alfiler para corbata.	4 "
	Un par pendientes de oro y perlas.	8 "
	Una sortija de oro de ley y perlas.	7 "
462	Otra idem de dos aros, con dos perlas.	10 "
	Otra idem id. con perla y zafiro.	7 "
	Otra idem con perlas y un granate.	8 "
	Otra idem con id. id.	10 "
	Un sujetador de oro de 14 quilates.	4 "
	Una cruz de oro bajo.	4 "

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION. Pesetas Cts.
867	Un par pendientes de oro de ley y perlas.	14 "
	Una sortija de oro de ley con un diamante..	15 "
464	Otra idem id. con id. y chispas..	20 "
	Un par pendientes de oro con una perla..	15 "
368	Un par pendientes de oro y chispas.	6 "
395	Un par pendientes de oro, largos.	8 "
247	Un par pendientes idem id.	9 "

Ropas y muebles.

272	Dos mantillas de paño..	4 50
279	Una falda negra de percal.	2 25
351	Un mantón de lana..	1 10
359	Una falda de lana.	2 50
426	Un mantón de lana..	2 25
453	Una mantilla, un mantel y trece servilletas.	14 "
527	Una manta de lana, un pañuelo de seda, un abrigo y una falda..	17 "
549	Una mantilla de seda con terciopelo.	1 10
567	Una máquina de coser, de pié.	53 "
1203	Una falda de lana.	2 25
741	Una máquina de coser, de pié.	48 "
1441	Una falda de color.	2 25
735	Dos camisolas nuevas.	3 25
1927	Una enagua y un manto de granadina.	1 25
1052	Doce sillas tapizadas, nuevas, con asiento en blanco.	50 "

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las Oficinas de este Establecimiento dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 22 de Abril de 1891.—El Director Gerente de turno, Facundo Barcenilla.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTICIA de las compras verificadas en la 2.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Artículos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad	Importe. Pesetas Cts.
D. Pancracio Arranz.	Palencia.	Acete vegetal..	265 litros.	1 26	333 90
El mismo.	Idem.	Id. mineral..	10 id.	78	7 80
Victoriano Monje.	Idem.	Carbon vegetal.	10 quintales métr.	10 50	105 "
			TOTAL.		446 70

Palencia 19 de Abril de 1891.—El Administrador, Fermín Lahóz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Jacinto Hermúa.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA HACIENDA.

2.ª zona del partido de Carrión.

La recaudación del impuesto de municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, segregados de las cuotas del Tesoro, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio, se verificará por el que suscribe en los pueblos y días que á continuación se expresan:

Moratinos 1.º de Mayo, Terradillos 2 y 3 de id., Población de Arroyo 5 de id., Riveros de la Cueva 7 de id., Bustilio del Páramo 10 de id. y Calzada de los Molinos 12 de id. Palencia 24 de Abril de 1891.—El Recaudador, Tomás Madrid.

ÚTILES Y MAQUINARIA PARA FÁBRICAS DE HARINAS.

Por reforma completa de la Fábrica de harinas *La Horadada*, situada en Mave (provincia de Palencia)

SE DESEAN VENDER

Piedras francesas de la Ferté y Dordogne, usadas, de 1^m,40 y 1^m,30, con sus correspondientes rodeznos y palones de hierro.

Turbinas económicas de 5 y 10 caballos, sistemas modernos.

Aparatos para cernido, cedazos y sasores, con sus accesorios, como transmisiones, engranes, poleas, roscas y sinfines.

En aparatos de limpia existen cribas, ventiladores y frapores con los engranes y poleas necesarias.

Todo bien conservado y en excelentes condiciones de servicio, se cederá á precios económicos.

Para tratar dirigirse á los Señores *D. Valentín Calderón é Hijos*, en Palencia. 1—8